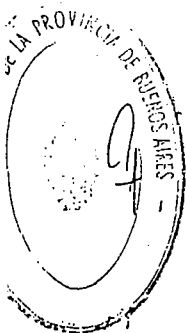


El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12025

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 10.295 -Texto según Ley 11.904-
por el siguiente:

"Artículo 4º: El convenio establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 1º, mediante:

- a) Adquisición de inmuebles, maquinarias, instrumental, útiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.
- b) Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio registral o en las directamente vinculadas al plan de transformación técnica, en la verificación, fiscalización y control de aspectos fiscales, en la realización de auditorías y en el desarrollo e implementación de tecnologías, productos y servicios informáticos. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del convenio.
- c) Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función registral inmobiliaria y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º. Celebración de contratos y asignación de compensaciones, viáticos, movilidad etc.; al personal afectado al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de la Secretaría de Ingresos Públicos y de los Organismos que de ella dependan.
- d) Provisión de medios para jerarquización y estímulos del personal de acuerdo con metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.



e) Erogaciones que demande la aceleración de la conversión a la técnica del Folio Real atendiendo especialmente a las previsiones del Decreto-Ley 9.590/80.

f) Erogaciones que demande la adquisición o remodelación de inmuebles en el interior de la Provincia, para sede de oficinas públicas de funcionamiento agrupado de las Direcciones Provinciales de Catastro Territorial, Rentas y Registro de la Propiedad.

g) Erogaciones que demande la locación y/o adquisición de equipos, sistemas, programas y otros elementos de trabajo para la Dirección Provincial de Catastro Territorial, Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en la verificación y control de aspectos catastrales. Provisión de medios para jerarquización y estímulos del personal de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, de acuerdo con metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual.

En ningún caso las erogaciones previstas en este inciso podrán superar lo recaudado en concepto de lo establecido en el artículo 3º, apartado III de la presente Ley -Tasas por los servicios que presta a los escribanos la Dirección Provincial de Catastro Territorial- (incorporado por la Ley 11.904), no pudiendo exceder el plazo de los contratos, el del Convenio.

h) Erogaciones que demande la operatoria del Programa de Escrituración de Vivienda Familiar.

Del producido de los recursos previstos en el artículo 3º de esta Ley, excluidos los provenientes del apartado III (incorporado por la Ley 11.904), y previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5º, inciso c), se destinará:

- I) El ochenta y cinco (85) por ciento, al cumplimiento de los incisos a) al f) inclusive.
- II) El quince (15) por ciento, al financiamiento de la operatoria del Programa de Escrituración de Vivienda Familiar, previsto en el inciso h).

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad, Catastro Territorial, Rentas o las Direcciones de Sistemas de Información y Auditoría según corresponda, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º.

El Personal contratado en cumplimiento de los incisos b), c), e) y g), estará sometido a la autoridad del Organismo que corresponda según la prestación y sujeto a su régimen disciplinario. Los contratos de trabajo estarán regidos por las Leyes 20.774 y 18.037 y sus modificatorias".

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

de Bco.

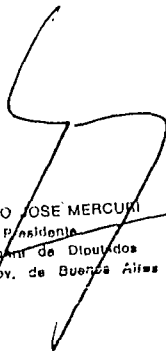
SUSCRIPCION

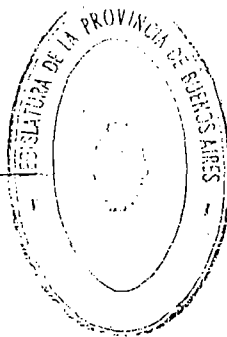
12025

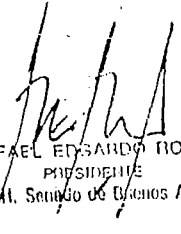
ARTICULO 2º: La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 1997.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

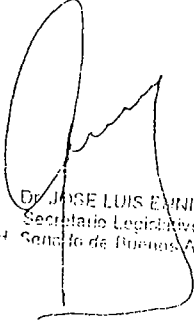
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del Al. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
del Al. Senado de Buenos Aires